

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2021/625 *Aprobación definitiva del Reglamento Interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, y habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote; de conformidad con el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; el texto íntegro siguiente:

ÍNDICE GENERAL DEL REGLAMENTO

PREÁMBULO	PÁG. 03
REGLAMENTO INTERNO DISPOSICIONES GENERALES	PÁG. 06
PRIMERA PARTE (DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL)	PÁG. 07
SECCIÓN 1ª OBJETIVOS	PÁG. 07
SECCIÓN 2ª ORGANIZACIÓN	PÁG. 09
SEGUNDA PARTE (VOLUNTARIADO)	PÁG. 14
SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES	PÁG. 14
SECCIÓN 2ª UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN	PÁG. 16
SECCIÓN 3ª FORMACIÓN	PÁG. 18
SECCIÓN 4ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS	PÁG. 19
SECCIÓN 5ª DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS	PÁG. 22
SECCIÓN 6ª RECOMPENSAS Y SANCIONES	PÁG. 25
SECCIÓN 7ª RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN	PÁG. 28
SECCIÓN 8ª SANIDAD	PÁG. 31
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	PÁG. 32
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	PÁG. 33
DISPOSICIÓN FINAL	PÁG. 34
ANEXO I MODELO DE SOLICITUD	PÁG. 35
ANEXO II DECLARACIÓN JURADA.	PÁG. 36
ANEXO III CERTIFICACIÓN MÉDICA FORMULARIO	PÁG. 37
ANEXO IV FORMULARIO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	PÁG. 38
ANEXO V ANAGRAMA DEL ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN	PÁG. 39
ANEXO VI ANAGRAMA DE LA METOPA BRAZO IZQUIERDO DEL POLO	PÁG. 40

Preámbulo

Disposiciones Generales del Decreto 159/2016 del 4 de octubre.

Reglamento para Agrupaciones de Protección Civil.

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes. La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la

ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía. Con el presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento. En relación al Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este ya fue creado por Orden de 18 de marzo de 1996, no obstante, en este Decreto se establece la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.

El Reglamento General que se aprueba por el presente Decreto se estructura en siete

capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de las agrupaciones y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad. Los reglamentos de las Agrupaciones locales de voluntariado de protección civil deberán ser acordes con esta norma, disponiendo las entidades locales de las que dependan de un plazo de tres años para la revisión y adecuación de los ya existentes.

En su proceso de elaboración, el presente Decreto se ha sometido al trámite de información pública, en el que han participado numerosos sectores, organismos y entidades afectadas. Además, se han solicitado los informes preceptivos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con diversas competencias, entre ellas las correspondientes a emergencias y protección civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 4 de octubre de 2016.

Reglamento Interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, 25.2, apartado C y 26.1, apartado C, los ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de emergencia.

Así mismo el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los

ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de este Municipio, que se transcribe a continuación:

Primera Parte. De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Sección 1ª.- Objetivo

Artículo 1.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario, altruista y de buena vecindad constituida por personas físicas residentes en este Municipio. Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución. El Ayuntamiento procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación de Voluntarios en el Registro de las Agrupaciones Locales de Protección Civil. La inscripción a este Registro será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3.

La A.L.V.P.C. estará formada por todas aquellas personas físicas, mayores de edad que de forma voluntaria y responsable deseen integrarse en la misma. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deben desarrollar funciones en otros grupos de la estructura del plan de protección civil del municipio. No existiendo impedimento alguno en que realicen colaboraciones en tareas preventivas y de planificación.

Artículo 4.

Dentro del término municipal, la agrupación tiene como finalidad:

1. La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.

2. La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
3. El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
4. Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) organice el ayuntamiento.
5. Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
6. Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 5.

En el marco de la operatividad de la agrupación quedará limitada al propio término municipal. Las actuaciones fuera del término sólo podrán realizarse, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, Concejal Delegado para protección civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando a petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias (que canaliza las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado, autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.
2. Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones de ámbito supramunicipal, acuerdos entre municipios para la actuación de la Agrupación en los mismos, acuerdos asociados entre corporaciones municipales de varios municipios.
3. Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencias.
4. Cuando así lo establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, autonómica y estatal.

Sección 2ª.- Organización

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 7.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local o en su defecto por el Concejal Delegado. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local, dependerá funcionalmente del titular de la Dirección del Plan.

Artículo 8.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil del ayuntamiento de Sabiote, o, en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 9.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructurará en 5 Secciones: Sección de Apoyo Operativo, Sección de Apoyo Sanitario, sección de apoyo a la ciudadanía, sección de apoyo contra incendios y Sección de Prevención e Información; a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia Territoriales y Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos como incendios y salvamento.

Artículo 10.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal delegado o Coordinador del Servicio Local de Protección Civil. El Jefe de la Unidad de la agrupación y demás jefes de sección serán propuestos por el jefe de la agrupación y nombrados por el Responsable Municipal (Alcalde) o Concejal Delegado que corresponda.

Artículo 11.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al responsable municipal Alcalde-Presidente o Concejal Delegado. La modificación del presente reglamento pasará por pleno ordinario o extraordinario de la Corporación Local.

Artículo 12.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es este término Municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial o local competente.

c) Cuando lo solicite la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento. O sea requerida nuestra colaboración por otra agrupación haciendo de refuerzo en dicho evento.

Artículo 13.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel adecuado de formación en el campo específico de la protección civil. Debiendo ser ésta de forma continuada conforme la Sección 3ª del presente reglamento.

Artículo 14.

La Corporación Municipal procurará los medios necesarios para que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia.

1. En el campo del transporte:

Dicha corporación se compromete a contribuir y garantizar con los elementos de transporte necesarios (coche, moto,...), según se dispone en el Decreto 159/2016 del 4 de octubre, en sus art. 22, 24 y 25, tanto en su adquisición, mantenimiento o reposición, así como todos los elementos de seguridad que dichos vehículos deban llevar durante el desarrollo de sus actividades, para que la (A.L.V.P.C.), pueda realizar su cometido con las mayores garantías tanto en el ámbito local, comarcal y provincial, haciendo posible su traslado en caso de emergencia, calamidad, catástrofe, etc.

Así como el poder efectuar servicios de eventos, de carácter preventivo en otras localidades que soliciten nuestra presencia, como cursos formativos etc. siempre bajo la autorización del representante municipal, (Alcalde), Concejal Delegado de Protección Civil. Dichas autorizaciones las recibirá la (A.L.V.P.C.), por documento escrito con la firma del Responsable Municipal o concejal delegado.

Los vehículos de protección civil, serán conducidos siempre en acto de servicio y por los voluntarios designados y autorizados por el Jefe de Servicio. Excepcionalmente se podrá utilizar dicho vehículo previa autorización del Responsable Municipal (ALCALDE) o por el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. De la uniformidad:

Dicha corporación se compromete a contribuir en la adquisición de los elementos necesarios (ropa, útiles, accesorios etc....) según el art. 28 en sus apartados 1, abcd y 2, para que la (A.L.V.P.C.), pueda realizar su cometido en las mejores circunstancias tanto de (presencia a nivel ciudadano, como en seguridad durante el desarrollo de sus servicios (eventos, catástrofes, calamidades, etc....), en referencia a la uniformidad (ropa y todos los elementos que ella conlleva, serán sustituidos, renovados, o repuestos con la adquisición, de las faltas que pudieran producirse durante su ejercicio. Estas adquisiciones se

prolongaran en el tiempo con un máximo de veinticuatro meses para la reposición de las faltas en almacén.

3. Las radiocomunicaciones:

Dicha corporación se compromete a la adquisición, mantenimiento y renovación, de toda la infraestructura necesaria para que la (A.L.V.P.C.), así como los cuerpos de seguridad del municipio puedan estar en permanente en contacto a través de radio-comunicadores (walkie-talkie), para una mayor coordinación entre los diversos cuerpos de seguridad y prevención (Policía Local y Protección Civil). Dichos radio-comunicadores se adecuarán y renovarán según sea necesario.

4. Instalaciones de la Agrupación:

Dicha agrupación dispondrá de unas instalaciones dignas, autónomas y adecuadas a las necesidades de la misma.

Artículo 15.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la A.L.V.P.C.

Sección 3ª.- Funciones

Artículo 16.

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ejercerá funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas, exclusivamente, en caso de emergencias o de dispositivos preventivos especiales.

Artículo 17.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en:

1. Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo, (grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos).
2. Colaboración en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes

Especiales o Específicos, Plan de Emergencias Municipal y Planes de Autoprotección corporativa.

3. Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

4. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, Policía Local, etc.

5. Participación en actuación frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado.

6. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

7. Colaboración en tareas de telecomunicaciones.

8. Estas acciones las llevarán a cabo siempre que sean requerida nuestra presencia por parte de la autoridad municipal (responsable municipal Alcalde-Presidente o Concejal Delegado).

Segunda Parte. De los Voluntarios

Sección 1ª.- Disposiciones Generales

Artículo 18.

1. Podrán pertenecer a la Agrupación Local de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio, (véase Art. 2 y 3), con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

2. Además, podrán pertenecer y adquirir la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios personas físicas residentes en municipios vecinos en los cuales no exista Agrupación de Voluntarios o porque dicha persona, debido a su trabajo, realice gran parte de su actividad diaria en este municipio.

Artículo 19.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable.

2. Para la incorporación, los interesados deberán:

a) Presentar en el Ayuntamiento solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.

b) Acompañar a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes, según modelo que figura en el Anexo II.

c) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntariado de Protección Civil (Anexo III), sin perjuicio de la establecido en la disposición adicional única del Decreto 159/2016, en lo referente a la adaptación para personas con discapacidad del curso de formación básico para el voluntariado.

d) No haber sido expulsado de cualquier A.L.V.P.C., por resolución administrativa firme.

e) Superar el curso de formación básico establecido al efecto.

f) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

Artículo 20.

Los voluntarios que entreguen la documentación art 19, y superen la prueba de acceso (Curso Básico de Protección Civil Nivel I), pasarán a integrarse a la Agrupación.

Dichos nuevos voluntarios pasarán un periodo de prueba o un periodo de 35 horas, haciendo labores de colaboración en compañía siempre de uno o varios voluntarios de mayor experiencia, aunque sí que tendrán y deberán estar cubiertos por el seguro que tenga asociado la agrupación en materia de accidentes y responsabilidad civil.

Pasado este periodo y tras dar el V.B. el jefe de protección civil, deberán ratificar su deseo de pertenecer a la agrupación y aceptación del presente documento.

Artículo 21.

1. Igualmente, dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

3. También podrán ejercer como colaboradores en determinados eventos aquellas personas aspirantes al voluntariado, mientras consiguen su acreditación mediante el curso básico de protección civil, siempre y cuando realicen su colaboración acompañados de un miembro de pleno derecho de la agrupación.

Artículo 22.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la constitución Española.

Artículo 23.

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de

carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 24.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª.- Uniformidad e Identificación

Artículo 25.

1. Todos los componentes de la A.L.V.P.C. deberán ir debidamente uniformados cuando ejerzan actuaciones en desarrollo de sus funciones.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. será la siguiente: Uniformidad de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo bicolor o camiseta naranja y gorra azul. Uniformidad de invierno: calzado bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja o polo bicolor, polar bicolor, chaquetón 2/4, gorra azul y, en su caso, chubasquero naranja. Otros: se determinarán en función del servicio a prestar. Todo ello siguiendo las directrices marcadas en el Decreto 159/2016 en sus artículos 28 y 29.

3. Así mismo los voluntarios portarán en sendos hombros, los emblemas identificativos de su graduación dentro del régimen interno de la Agrupación manteniendo el debido respeto a sus superiores y subordinados. Quedando compuesta la organización de la misma de la siguiente forma:

a) Responsable Municipal (Alcalde-Presidente) o Concejal Delegado. Galón con triángulo azul sobre círculo blanco y 4 barras doradas.

b) Jefatura de la Agrupación. Galón con triángulo azul sobre círculo blanco y 3 barras doradas.

c) Jefe de Servicio. Galón con triángulo rojo sobre círculo blanco y 4 barras blancas.

d) Jefe de Sección. Galón con triángulo verde sobre círculo blanco y 3 barras blancas.

e) Voluntariado. Galón con el emblema de Protección Civil (nacional).

Artículo 26.

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiéndose el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, se llevará una metopa donde aparecerá el texto PROTECCIÓN CIVIL, el escudo de la localidad y en su parte inferior el nombre del municipio SABIOTE. (Véanse anexo V y VI).

Artículo 27.

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª.- De la Formación

Artículo 28.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 29.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección Civil, así como las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 30.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Para ello cualquier voluntario de la agrupación podrá acceder a cualquier curso de formación impartido por la E.S.P.A. (Escuela de Seguridad Pública de Andalucía), ya sea presencialmente u on-line, gratuitos o no, pero el coste de los mismos será asumido por el alumno sin otro perjuicio a esta corporación. No obstante los cursos que organice el ayuntamiento para tal fin, con la premisa de estar autorizados y homologados por la E.S.P.A. todos los gastos, formativos, de desplazamiento, manutención y alojamiento si los hubiera y fueran necesarios al ser fuera de la localidad, correrán a cargo de la corporación municipal (Ayuntamiento).

Artículo 31.

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la A.L.V.P.C.

b. Curso de Ingreso (Nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c. Curso de Perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Curso de Especialización (Nivel III). Dirigido, fundamentalmente, a los Directivos y responsables Jefatura de Protección Civil y Jefes de Unidad de la agrupación, de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 32.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios

Artículo 33.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 34.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento o cualquier otro gasto que pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, deberá hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido, salvo convenio o acuerdo entre administraciones.

2. En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 35.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.L.V.P.C. deberán estar cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento.

Artículo 36.

1. Los daños y perjuicios personales o materiales, como consecuencia del servicio voluntario pueda ocasionar el voluntario a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.L.V.P.C.
3. A propuesta del Responsable Municipal (Alcalde) o Concejal Delegado, el pleno municipal aprobará anualmente el número máximo de componente de la A.L.V.P.C.

Artículo 37.

La contratación de las correspondientes pólizas de seguro deberán ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento adoptando las detalladas en el Decreto, en el cual se establecen las cuantías y condiciones de dichos seguros, éstas pólizas serán fijadas por la entidad local, en términos análogos a las fijadas para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de protección civil.

1. El ayuntamiento garantizará la defensa jurídica de todos los miembros de protección civil, a través de sus canales habituales.
2. La póliza de responsabilidad civil tendrá una cuantía mínima de 600.000,00 € por siniestro.

Artículo 38.

1. El Voluntario de P.C. tiene derecho a ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
2. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

3. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece, y a ostentar los cargos de responsabilidad de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 39.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.
2. Obtener todo el apoyo material de la organización
3. Formular las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, que podrá elevar al Alcalde, Concejal Delegado, en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes coordinadores de la Agrupación o del Servicio correspondiente.
4. En todo caso, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, si el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.
5. A que se le exhiba por parte de la Jefatura de Protección Civil, las pólizas de seguro en vigor, previamente entregada por la Corporación Municipal a la Agrupación de Protección Civil, junto con el documento acreditativo e su renovación.

Sección 5ª.- Deberes de los Voluntarios

Artículo 40.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas, bienes y medio ambiente, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que - dentro de su ámbito funcional - pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, proporcionando en todo caso a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso el voluntario o el colaborador de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No podrá desarrollar actividad alguna fuera de la agrupación, ni colaborar con otras agrupaciones y realizar servicios de apoyo sin la previa autorización del Responsable Municipal (Alcalde), Concejal Delegado de Protección Civil o la Jefatura de la Agrupación.

5. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

6. El voluntario está obligado a identificarse ante la ciudadanía, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, a través de su carnet identificativo, individual e intransferible.

Artículo 41.

1. El voluntario o el colaborador de P.C. deberá cumplir con los objetivos mínimos establecidos por cada Sección de la Agrupación. Estos objetivos se determinarán a principios de cada año a propuesta del Coordinador de la Agrupación si lo hubiere o en defecto por el jefe de la agrupación y serán aprobados por el Concejal Delegado.

2. Los objetivos mínimos de los voluntarios y colaboradores se conseguirán sumando las horas de servicio, de formación en aula y de prácticas o ejercicios.

3. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objetivo de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Artículo 42.

1. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

2. Guardará la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en especial, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. En caso de incurrir con dicha falta de confidencialidad podrá ser sancionado administrativamente o penalmente según determine la autoridad.

Artículo 43.

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación y, en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

Artículo 44.

1. El voluntario tiene el deber de usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la A.L.V.P.C. en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

2. Así mismo deberá de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán de responsabilidad del voluntario. Procediendo a su reposición por parte del

voluntario, es decir, será él la persona encargada de pagar los desperfectos, o la adquisición de los mismos de forma personal, quedando de nuevo esas prendas en depósito.

4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

5. El voluntario de protección civil realizará los servicios en unas condiciones óptimas de seguridad e higiene.

6. El voluntario se compromete a adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

Artículo 45.

Formas en las que se prestarán los servicios:

1. Debidamente uniformados (uniformidad completa sin excepciones, la gorra o boina se llevará en todo momento día/noche salvo en lugares cerrados) y aseados.

2. Haciendo buen uso del material encomendado.

3. Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Coordinador de medios y del mando único en la zona de operaciones.

4. Tratando con la máxima educación y urbanidad a la ciudadanía en general.

5. Mantener una buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes (Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, Sanitarios), en el desarrollo del evento, espectáculo, catástrofe, etc.

6. Intentar no alarmar a la ciudadanía innecesariamente (Tranquilizar).

7. Respetando las normas y directrices fijadas para cada espectáculo o evento.

Artículo 46.

Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Plan de operaciones municipal. No obstante los voluntarios y en aplicación, a nivel de la A.L.V.P.C., se regirán por lo que dispone y establece el Real Decreto 1378/85 del 1 de agosto del Ministerio del Interior, los voluntarios sólo obedecerán a sus mandos naturales y sólo ellos serán los encargados de transmitir y hacer acatar las directrices de dicha dirección.

Sección 6ª.- Recompensas y Sanciones

Artículo 47.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a

efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 48.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio correspondiente, al Coordinador de la Agrupación o en su defecto, al jefe de protección civil.

Artículo 49.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conocer el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 50.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 51.

1. Se considera faltas leves:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.
- b. La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c. El incumplimiento de los deberes de los voluntarios de P.C.

- Siempre que no deba ser clasificado como falta grave o muy grave.

- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

- d. La no asistencia reiterada 2 sesiones seguidas a las reuniones fijadas por la Jefatura de Protección Civil.

Artículo 52.

1. Se considera faltas graves:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- b. La utilización, fuera de los actos propios del servicio, de uniformidad, equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.
- c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d. Falta de respeto o consideración debida a la ciudadanía, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- e. El incumplimiento del calendario anual de eventos, superando el 50% de los eventos sin cubrir por parte del voluntariado a lo largo del año.
- f. También se incurriría en faltas graves por:
 - La acumulación de tres faltas leves.
 - Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 53.

1. Se considera faltas muy graves:

- a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b. La inhibición o pasividad en el cumplimiento de sus tareas encomendadas.
 - c. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
 - d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de protección civil durante un servicio o fuera del mismo.
 - d. La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o beneficiario del mismo, así como a la ciudadanía en general, y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e. Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f. Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
 - g. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - h. El consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.
- El abuso de bebidas alcohólicas, drogas etc...., especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario. Esta falta podría incurrir en la expulsión definitiva de la

A.L.V.P.C.

- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.L.V.P.C.

Artículo 54.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de comisión, las graves al año, y las muy graves a los 2 años.

Sección 7ª.- Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario/Agrupación

Artículo 55.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 56.

El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1. Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un superior o voluntario, al Responsable Municipal (Alcalde-Presidente) o al Concejal Delegado de Protección Civil.
2. Instrucción del expediente con propuesta de imposición de la sanción que en su caso proceda.
3. Resolución del expediente con imposición de la sanción que en su caso proceda.
4. La sanción será comunicada vía carta o certificación por parte de del comité sancionador. Anotándose en su expediente.

Artículo 57.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y la posibilidad de recurso.

Artículo 58.

1. Son causas de la suspensión:
 - a. La baja justificada. (Véase apartado 2 del presente Art. 58)
 - b. La sanción por falta.
 - c. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento de los objetivos marcados para la prestación anual del servicio.

d. El desempeñar un trabajo que implique largos periodos de inactividad en el desempeño de sus labores con la A.L.V.P.C., decisión que tomará el Responsable Municipal (Alcalde), o Concejal Delegado en coordinación con la Jefatura de Protección Civil.

2. Constituye baja justificada:

a. El embarazo.

b. La atención a recién nacidos o hijos menores.

c. La enfermedad justificada.

d. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

e. La declaración de incapacidad, mientras dure la misma.

f. La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según determine la sentencia.

Artículo 59.

1. Son causas de la rescisión:

a. La dimisión o renuncia.

b. Por la no asistencia injustificada a las actividades, reuniones, o servicios de la A.L.V.P.C. por un periodo superior a los tres meses.

c. Por declaración de incapacidad, o enfermedad que impida realizar su labor en las condiciones de seguridad que requieren.

d. Otras causas:

- El fallecimiento.

- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación en el plazo más breve posible.

- El cese se produce como consecuencia de:

* Pérdida de la condición de residente.

* Expulsión como consecuencia de un proceso sancionador.

* Cuando el voluntario reciba una sanción administrativa o penal por parte de los tribunales, donde se le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas o por la comisión de un delito doloso.

* La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 60.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder, ya sean los que se les entregó en su incorporación o aquellos que por negligencia haya comprado el voluntario para suplir su pérdida, deterioro etc.

Artículo 61.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Sección 8ª.- Sanidad

Artículo 62.

Desde la Corporación Municipal se compromete, dentro de sus planes de revisiones médicas del funcionariado de este ayuntamiento, a incluir en el a los integrantes de la A.L.V.P.C., haciendo pasar un examen médico al menos bienal a todos sus miembros, según lo encuentre oportuno los responsables de la agrupación. Donde los facultativos que lo realicen redactaran un informe donde certifiquen si el voluntario/a en cuestión es apto para ejercer su labor y competencias dentro de la agrupación, según la legislación vigente en materia de voluntariado.

Artículo 63.

Éste examen médico será de carácter obligatorio para todos los voluntarios/as, de la A.L.V.P.C. El no superar con éxito dicho examen podrá conllevar la baja definitiva dentro del organigrama de protección civil.

La no comparecencia en dos de estos exámenes de forma consecutiva podría tener como consecuencia varias sanciones las cuales detallo a continuación:

1. Inhabilitación durante 12 meses, en el ejercicio de voluntariado dentro de la agrupación.
2. Inhabilitación durante 24 meses, en el ejercicio de voluntariado dentro de la agrupación.
3. Baja definitiva dentro de la A.L.V.P.C.

Estas sanciones serán impuestas por el comité sancionador de la Agrupación, compuesto por:

1. Responsable Municipal de la Agrupación. (Alcalde).
2. Concejales Delegados de la Agrupación. En su caso.
3. Jefatura de Protección Civil de Sabiote.

Artículo 64.

La Corporación Municipal, deberá avisar del día, hora y lugar, en el cual se realizará el examen médico, siempre con 15 días de antelación, para que los integrantes de la A.L.V.P.C., puedan compaginar sus horarios de trabajo con el día del reconocimiento médico.

Artículo 65.

Dicha corporación se compromete a incluir entre su funcionariado a los integrantes de la A.L.V.P.C., para realizar conjuntamente dicho reconocimiento médico, o en su defecto buscar o contratar los servicios de la aseguradora que tenga por costumbre el ayuntamiento para tal fin de forma aislada para la A.L.V.P.C.

Dicho reconocimiento médico será llevado a cabo dentro del municipio a ser posible, corriendo con los gastos del mismo el Ayuntamiento de Sabiote, al ser el responsable subsidiario de la A.L.V.P.C.

Artículo 66.

En caso de que algún integrante no pudiera realizarlo en Sabiote, previo aviso y de forma justificada, la corporación municipal le proporcionará una cita en el lugar donde resida la empresa que realiza estos servicios, corriendo con los gastos de desplazamiento, manutención o alojamiento el voluntario/a sin perjuicio para el Ayuntamiento de Sabiote, que solo pagará los gastos del examen médico.

Artículo 67.

La Corporación Municipal, se reserva el derecho de hacer en cualquier momento y al azar exámenes clínicos, para la detección de alcohol o drogas, dentro de los integrantes de la agrupación.

Disposiciones Transitorias

Primera.

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, y según lo establecido en la Disposición Final del presente Reglamento.

Segunda.

El ayuntamiento de Sabiote tendrá un plazo de 6 meses desde la aprobación del presente reglamento, para ir adecuando la A.L.V.P.C. en materia de: Transporte, Uniformidad, Comunicaciones y Sede física de la A.L.V.P.C., a la reglamentación establecida por la Junta de Andalucía en el Decreto 159/2016 y el presente reglamento.

Disposición Final Única

El Ayuntamiento de Sabiote, creará dentro de sus posibilidades presupuestarias, partidas dinerarias anuales para sufragar el correcto funcionamiento de la A.L.V.P.C., tanto para la adquisición de las diferentes pólizas, elementos nuevos, mantenimiento de los mismos como para su reposición, así como para temas formativos, desplazamientos fuera de la

localidad, manutención y alojamiento de los voluntarios cuando la agrupación lo necesite.

Siendo las mismas prorrogables y acumulables en el tiempo en caso de no usarse, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

El Ayuntamiento se compromete a la entrega a la Agrupación del gasto realizado durante el año en un informe fiscal, junto con copia de las facturas emitidas con cargo a la Agrupación, al cierre del ejercicio.

Disposición Final

El presente Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE SABIOTE
ANEXO I (MODELO DE SOLICITUD)



SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN
LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL
ILMO. AYUNTAMIENTO DE SABIOTE



D/D^a _____, natural de _____, con
D.N.I. _____, Expedido en _____, fecha de validez ____/____/____, mayor de edad, nacido el
____/____/____, con domicilio en _____, Provincia _____, C. P.
_____, calle _____, nº _____, piso _____, puerta _____, Teléfono de contacto

Mail _____, a V.I.

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánicamente y funcionalmente dentro de los Servicios de Gestión de Emergencias municipal que depende directamente de V. I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Solicita: ser admitido como colaborador/voluntario en la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

En Sabiote, a..... de..... de 20.....

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Sabiote

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

Don/doña _____, Con domicilio en _____ y DNI _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a Voluntario/a de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sabiote, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Así mismo, se compromete a cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación (si lo hubiese) y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

En Sabiote (Jaén) a _____ de _____ de 20 _____.

Firmado: _____

ANEXO III

Don/doña _____, con domicilio en _____ y DNI _____, no padece enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntario de Protección Civil: (señale con una X que funciones no recomienda que realice)

- Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes especiales o específicos, Plan de Emergencia Municipal y Planes de Autoprotección Corporativa
- Participar en campañas y planes formativos e informativos Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios
- Participación en actuación frente emergencias
- Colaboración en tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias
- Colaboración en tareas de telecomunicaciones

Observaciones a destacar por el facultativo:

Firmado: CNP:

En Sabiote a ____/____/____

El certificado médico podrá ser expedido por cualquier médico del SAS, siempre que exista identificación expresa del nombre y apellidos del facultativo y su código numérico personal (CNP).

(Formulario por el cual se solicita la incoación del procedimiento disciplinario)

Protección Civil de Sabiote
C/ Parque de Velázquez nº 06
Apdo. 23410 Sabiote (Jaén)

VOLUNTARIO: _____

SERVICIO: _____

FECHA: ____/____/____.

JEFE DEL SERVICIO: _____

INSTRUCCIONES A LOS VOLUNTARIOS:

Posible hecho constitutivo de sanción:

Firmado.: _____

El procedimiento disciplinario de aplicación a los Voluntarios de la A.L.V.P.C. de Sabiote se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

ANEXO V

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



ANEXO VI
DISTINTIVO DEL BRAZO IZQUIERDO PARTE SUPERIOR DE LA MANGA



Sabiote, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.